



OFICIO N° 110756
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.45°/373

VALPARAÍSO, 02 de julio de 2025

El Diputado señor JORGE GUZMÁN ZEPEDA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la procedencia de una división por loteos de los terrenos que formen parte del Santuario de la Naturaleza "El Morrillo". Asimismo indique qué actos de disposición material e intervención puede realizar el dueño del predio donde está el santuario, qué proyectos se instalarán en el predio y qué medidas de fiscalización se han llevado a cabo en dicho lugar para su conservación.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 7CBE6300299C4AB9



OFICIO

DE: SR. JORGE GUZMÁN ZEPEDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: SRA. MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

ANT: OFICIOS NOS. 78483 y 78484, DE 20 DE AGOSTO DE 2024;
OFICIOS NOS. 87892 y 87893 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

De conformidad con mis facultades constitucionales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo previsto en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, vengo en solicitar que se me remitan los informes y antecedentes específicos que solicito en atención a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficios N° 78483 y 78484, ambos de fecha 20 de agosto de 2024, se solicitó se informe sobre la procedencia de la división por loteos de terrenos que forman parte del Santuario de la Naturaleza "El Morrillo; y, en caso afirmativo, se explique el procedimiento, indicando la autoridad administrativa competente para autorizarlo. Asimismo, se solicitó se señalen los actos de disposición material e intervención que puede realizar el dueño de un predio que ha sido declarado Santuario de la Naturaleza y si se han presentado proyectos para instalarse en el predio El Morrillo, ubicado en la comuna de San Clemente, Región del Maule, remitiendo los demás antecedentes requeridos.
2. Que por medio de los oficios N°87892 y 87983, ambos con fecha 10 de diciembre de 2024, se reiteró la solicitud de respuesta.
3. Que, en la precordillera de la Región del Maule, específicamente en la comuna de San Clemente, se encuentra el predio denominado "El Morrillo", el cual fue declarado Santuario de la Naturaleza mediante el Decreto N° 879 de fecha 15 de julio de 2005, emitido por el Ministerio de Educación. Este Santuario abarca una superficie de 1.400 hectáreas, de las cuales 1.100 corresponden a un área de protección. Es uno de los ocho santuarios de la naturaleza presentes en la Región del Maule.



4. Que este predio ostenta la calidad de Santuario de la Naturaleza debido a su altísimo valor ambiental, caracterizado por su singular biodiversidad. Sirve como un corredor biológico crucial entre las reservas Radal Siete Tazas y Altos de Lircay, y ha sido identificado como uno de los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad a nivel regional.
5. Que El Morrillo, compuesto por un denso bosque nativo, alberga numerosas especies en diversos grados de conservación, entre ellas el pájaro carpintero, el loro trichahue, la vizcacha, el lagarto del bosque y la culebra de cola larga, todas especies endémicas de Chile.
6. Que el lugar es también de notable belleza estética, destacando un acantilado rocoso en su interior, cuya forma asemeja la silueta de un rostro humano. Esta formación ha inspirado la leyenda local de “La cueva de la pájara de oro”, una historia romántica que gira en torno al rescate de un ave mitológica desde esta gruta¹.
7. Que, de acuerdo con la definición otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales de Chile, son Santuarios de la Naturaleza todos aquellos “*sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado*”. Esta es la única figura legal en Chile que permite y promueve la conservación privada en el país.
8. Que el 18 de enero de 2024, la Secretaría Regional del Ministerio de Medio Ambiente recibió una denuncia presentada por una agrupación ciudadana del sector de Vilches, en la comuna de San Clemente. La denuncia informaba que los propietarios del predio El Morrillo estaban vendiendo lotes en la propiedad a través del sitio web <https://www.rinconesdelircay.cl>, el cual actualmente no se encuentra activo.
9. Que, aunque el sitio web mencionado en la denuncia ya no está activo, la venta de los mismos terrenos continúa a través de la cuenta de Instagram @rinconesdelircay, donde se ofrecen parcelas de 10.000 metros cuadrados a partir de 800 Unidades de Fomento (aproximadamente \$30.000.000). Estas parcelas cuentan con "agua instalada" y "luz a través de panel solar o generador". También se realizan estas ofertas en el sitio web Portal Inmobiliario².
10. Que los vecinos del sector de Vilches han reportado la realización de obras de ampliación de caminos al interior del predio El Morrillo, utilizando maquinaria pesada.

¹ Santuarios de la Naturaleza de Chile, página 118, Consejo de Monumentos de Chile. Disponible en: https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/articles-11151_doc_pdf.pdf

² Sitio web Portal Inmobiliario, consultado el día 16 de agosto de 2024: https://www.portalinmobiliario.com/MLC-2389832668-terrenos-conservacion-proyectos-bajo-impacto-ambiental-JM#position%3D1%26search_layout%3Dgrid%26type%3Ditem%26tracking_id%3D93097fb4-632d-4a75-a456-59356b32ff4c



11. Que el artículo 10, letra p) de la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, contempla como una de las categorías afectas a la evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, **santuarios de la naturaleza**, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos” o “en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
12. Que, si bien se puede entender que no todos los proyectos en áreas protegidas deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), es dable concluir que la venta de al menos 50 lotes en un Santuario de la Naturaleza, con el fin de destinarlos a uso humano, conlleva un alto riesgo de causar un impacto ambiental significativo. Esta preocupación se intensifica dada la presencia de especies en peligro de conservación en la zona. Se adjunta planimetría para mayor claridad.
13. Que el cuidado de nuestra biodiversidad, especialmente en lo que respecta a la preservación de su vulnerable flora y fauna, es una responsabilidad compartida por toda la sociedad chilena, recayendo especialmente en sus autoridades.
14. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el jefe superior del órgano de la Administración del Estado requerido de proporcionar los informes y antecedentes solicitados será personalmente responsable de su cumplimiento. En caso de infracción a dicha obligación, esta podrá ser sancionada, previa instrucción del procedimiento administrativo correspondiente, por la Contraloría General de la República, con la aplicación de la medida disciplinaria de multa equivalente a una remuneración mensual, cuando así procediere.

Por tanto, en atención a lo expuesto, y en uso de la facultad que establecen los artículos 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

SOLICITO:

Que, en mérito de lo ya requerido mediante los Oficios N° 78483 y N° 78484, ambos de fecha 20 de agosto de 2024, así como los Oficios N° 87892 y N° 87983, de fecha 10 de diciembre de 2024, y considerando la falta de respuesta, en dos oportunidades, por parte de la autoridad requerida, se reitere de forma expresa la solicitud contenida en dichos oficios:

1. Se informe si es procedente la división por loteos de terrenos que formen parte de un Santuario de la Naturaleza; y, en caso afirmativo, que se explique el procedimiento y se indique la autoridad administrativa competente para autorizarlo.



2. Se informe sobre qué actos de disposición material e intervención puede realizar el dueño de un predio que ha sido declarado Santuario de la Naturaleza.
3. Se informe si se han presentado proyectos para instalarse en el predio El Morrillo, ubicado en la comuna de San Clemente, Región del Maule.
4. Se informe sobre las medidas de fiscalización y conservación que se han implementado respecto del Santuario de la Naturaleza El Morrillo, y se proporcione un reporte sobre su estado de conservación actual.
5. Que, sin perjuicio de las acciones anteriores, se me informe sobre los resultados que dé una nueva fiscalización del Santuario de la Naturaleza El Morrillo, con el fin de garantizar la protección de este importante sitio y su biodiversidad, en particular frente a las actividades de loteo y cualquier otra intervención que pueda afectar negativamente su estado de conservación.

Se solicita todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación del artículo 10 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

JORGE GUZMÁN ZEPEDA

H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.





OFICIO N° 78483
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.67°/372

VALPARAÍSO, 20 de agosto de 2024

El Diputado señor JORGE GUZMÁN ZEPEDA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la procedencia de la división por loteos de terrenos que forman parte de un Santuario de la Naturaleza; y, en caso afirmativo, explique el procedimiento, indicando la autoridad administrativa competente para autorizarlo. Asimismo, señale los actos de disposición material e intervención que puede realizar el dueño de un predio que ha sido declarado Santuario de la Naturaleza y si se han presentado proyectos para instalarse en el predio El Morrillo, ubicado en la comuna de San Clemente, Región del Maule, remitiendo los demás antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: E5D1DD18B8AF9BEF



OFICIO

DE: SR. JORGE GUZMÁN ZEPEDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: SRA. MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

De conformidad con mis facultades constitucionales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo previsto en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, vengo en solicitar que se oficie a la entidad señalada en atención a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que, en la precordillera de la Región del Maule, específicamente en la comuna de San Clemente, se encuentra el predio denominado "El Morrillo", el cual fue declarado Santuario de la Naturaleza mediante el Decreto N° 879 de fecha 15 de julio de 2005, emitido por el Ministerio de Educación. Este Santuario abarca una superficie de 1.400 hectáreas, de las cuales 1.100 corresponden a un área de protección. Es uno de los ocho santuarios de la naturaleza presentes en la Región del Maule.
2. Que este predio ostenta la calidad de Santuario de la Naturaleza debido a su altísimo valor ambiental, caracterizado por su singular biodiversidad. Sirve como un corredor biológico crucial entre las reservas Radal Siete Tazas y Altos de Lircay, y ha sido identificado como uno de los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad a nivel regional.
3. Que El Morrillo, compuesto por un denso bosque nativo, alberga numerosas especies en diversos grados de conservación, entre ellas el pájaro carpintero, el loro tricahue, la vizcacha, el lagarto del bosque y la culebra de cola larga, todas especies endémicas de Chile.
4. Que el lugar es también de notable belleza estética, destacando un acantilado rocoso en su interior, cuya forma asemeja la silueta de un rostro humano. Esta formación ha inspirado la leyenda local de "La cueva de la pájara de oro", una



historia romántica que gira en torno al rescate de un ave mitológica desde esta gruta¹.

5. Que, de acuerdo con la definición otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales de Chile, son Santuarios de la Naturaleza todos aquellos “*sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado*”. Esta es la única figura legal en Chile que permite y promueve la conservación privada en el país.
6. Que el 18 de enero de 2024, la Secretaría Regional del Ministerio de Medio Ambiente recibió una denuncia presentada por una agrupación ciudadana del sector de Vilches, en la comuna de San Clemente. La denuncia informaba que los propietarios del predio El Morrillo estaban vendiendo lotes en la propiedad a través del sitio web <https://www.rinconesdelircay.cl>, el cual actualmente no se encuentra activo.
7. Que, aunque el sitio web mencionado en la denuncia ya no está activo, la venta de los mismos terrenos continúa a través de la cuenta de Instagram @rinconesdelircay, donde se ofrecen parcelas de 10.000 metros cuadrados a partir de 800 Unidades de Fomento (aproximadamente \$30.000.000). Estas parcelas cuentan con "agua instalada" y "luz a través de panel solar o generador". También se realizan estas ofertas en el sitio web Portal Inmobiliario².
8. Que los vecinos del sector de Vilches han reportado la realización de obras de ampliación de caminos al interior del predio El Morrillo, utilizando maquinaria pesada.
9. Que el artículo 10, letra p) de la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, contempla como una de las categorías afectas a la evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, **santuarios de la naturaleza**, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos” o “en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
10. Que, si bien se puede entender que no todos los proyectos en áreas protegidas deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), es dable concluir que la venta de al menos 50 lotes en un Santuario de la Naturaleza, con el fin de destinarlos a uso humano, conlleva un alto riesgo de causar un impacto ambiental significativo. Esta preocupación se intensifica dada la presencia de

¹ Santuarios de la Naturaleza de Chile, página 118, Consejo de Monumentos de Chile. Disponible en: https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/articles-11151_doc_pdf.pdf

² Sitio web Portal Inmobiliario, consultado el día 16 de agosto de 2024: https://www.portalinmobiliario.com/MLC-2389832668-terrenos-conservacion-proyectos-bajo-impacto-ambiental-JM#position%3D1%26search_layout%3Dgrid%26type%3Ditem%26tracking_id%3D93097fb4-632d-4a75-a456-59356b32ff4c



especies en peligro de conservación en la zona. Se adjunta planimetría para mayor claridad.

11. Que el cuidado de nuestra biodiversidad, especialmente en lo que respecta a la preservación de su vulnerable flora y fauna, es una responsabilidad compartida por toda la sociedad chilena, recayendo especialmente en sus autoridades.

Por tanto, en atención a lo expuesto, y en uso de la facultad que establecen los artículos 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

SOLICITO:

1. Que se informe si es procedente la división por loteos de terrenos que formen parte de un Santuario de la Naturaleza; y, en caso afirmativo, que se explique el procedimiento y se indique la autoridad administrativa competente para autorizarlo.
2. Que se informe sobre qué actos de disposición material e intervención puede realizar el dueño de un predio que ha sido declarado Santuario de la Naturaleza.
3. Que se informe si se han presentado proyectos para instalarse en el predio El Morrillo, ubicado en la comuna de San Clemente, Región del Maule.
4. Que se informe sobre las medidas de fiscalización y conservación que se han implementado respecto del Santuario de la Naturaleza El Morrillo, y se proporcione un reporte sobre su estado de conservación actual.
5. Que, sin perjuicio de las acciones anteriores, se realice una fiscalización del Santuario de la Naturaleza El Morrillo, con el fin de garantizar la protección de este importante sitio y su biodiversidad, en particular frente a las actividades de loteo y cualquier otra intervención que pueda afectar negativamente su estado de conservación.

JORGE GUZMÁN ZEPEDA

H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



LOTEO EL MORRILLO

ESC: 1 / 2000

ESTERO SALSIPUEDES

RESTO PROPIEDAD
823.018,24 m²

CAMINO

CAMINO

1

CAMINO

1

CAMINO

CAMINO

RÍO LIRCA

PUENTE

ACCESO
AL MORRILLO

EXISTENTE

NO.	DESCRIPCION	VALOR
1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...
14	...	...
15	...	...
16	...	...
17	...	...
18	...	...
19	...	...
20	...	...
21	...	...
22	...	...
23	...	...
24	...	...
25	...	...
26	...	...
27	...	...
28	...	...
29	...	...
30	...	...
31	...	...
32	...	...
33	...	...
34	...	...
35	...	...
36	...	...
37	...	...
38	...	...
39	...	...
40	...	...
41	...	...
42	...	...
43	...	...
44	...	...
45	...	...
46	...	...
47	...	...
48	...	...
49	...	...
50	...	...
51	...	...
52	...	...
53	...	...
54	...	...
55	...	...
56	...	...
57	...	...
58	...	...
59	...	...
60	...	...
61	...	...
62	...	...
63	...	...
64	...	...
65	...	...
66	...	...
67	...	...
68	...	...
69	...	...
70	...	...
71	...	...
72	...	...
73	...	...
74	...	...

CUADRO DE SUPERFICIES

NO.	DESCRIPCION	VALOR
1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...
14	...	...
15	...	...
16	...	...
17	...	...
18	...	...
19	...	...
20	...	...
21	...	...
22	...	...
23	...	...
24	...	...
25	...	...
26	...	...
27	...	...
28	...	...
29	...	...
30	...	...
31	...	...
32	...	...
33	...	...
34	...	...
35	...	...
36	...	...
37	...	...
38	...	...
39	...	...
40	...	...
41	...	...
42	...	...
43	...	...
44	...	...
45	...	...
46	...	

AD



OFICIO N° 78484
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.67°/372

VALPARAÍSO, 20 de agosto de 2024

El Diputado señor JORGE GUZMÁN ZEPEDA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la procedencia de la división por loteos de terrenos que forman parte de un Santuario de la Naturaleza; y, en caso afirmativo, explique el procedimiento, indicando la autoridad administrativa competente para autorizarlo. Asimismo, señale los actos de disposición material e intervención que puede realizar el dueño de un predio que ha sido declarado Santuario de la Naturaleza y si se han presentado proyectos para instalarse en el predio El Morrillo, ubicado en la comuna de San Clemente, Región del Maule, remitiendo los demás antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA JEFA REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE DEL MAULE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 88F297A523A791A9



OFICIO

DE: SR. JORGE GUZMÁN ZEPEDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: SRA. MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

De conformidad con mis facultades constitucionales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo previsto en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, vengo en solicitar que se oficie a la entidad señalada en atención a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que, en la precordillera de la Región del Maule, específicamente en la comuna de San Clemente, se encuentra el predio denominado "El Morrillo", el cual fue declarado Santuario de la Naturaleza mediante el Decreto N° 879 de fecha 15 de julio de 2005, emitido por el Ministerio de Educación. Este Santuario abarca una superficie de 1.400 hectáreas, de las cuales 1.100 corresponden a un área de protección. Es uno de los ocho santuarios de la naturaleza presentes en la Región del Maule.
2. Que este predio ostenta la calidad de Santuario de la Naturaleza debido a su altísimo valor ambiental, caracterizado por su singular biodiversidad. Sirve como un corredor biológico crucial entre las reservas Radal Siete Tazas y Altos de Lircay, y ha sido identificado como uno de los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad a nivel regional.
3. Que El Morrillo, compuesto por un denso bosque nativo, alberga numerosas especies en diversos grados de conservación, entre ellas el pájaro carpintero, el loro tricahue, la vizcacha, el lagarto del bosque y la culebra de cola larga, todas especies endémicas de Chile.
4. Que el lugar es también de notable belleza estética, destacando un acantilado rocoso en su interior, cuya forma asemeja la silueta de un rostro humano. Esta formación ha inspirado la leyenda local de "La cueva de la pájara de oro", una



historia romántica que gira en torno al rescate de un ave mitológica desde esta gruta¹.

5. Que, de acuerdo con la definición otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales de Chile, son Santuarios de la Naturaleza todos aquellos “*sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado*”. Esta es la única figura legal en Chile que permite y promueve la conservación privada en el país.
6. Que el 18 de enero de 2024, la Secretaría Regional del Ministerio de Medio Ambiente recibió una denuncia presentada por una agrupación ciudadana del sector de Vilches, en la comuna de San Clemente. La denuncia informaba que los propietarios del predio El Morrillo estaban vendiendo lotes en la propiedad a través del sitio web <https://www.rinconesdelircay.cl>, el cual actualmente no se encuentra activo.
7. Que, aunque el sitio web mencionado en la denuncia ya no está activo, la venta de los mismos terrenos continúa a través de la cuenta de Instagram @rinconesdelircay, donde se ofrecen parcelas de 10.000 metros cuadrados a partir de 800 Unidades de Fomento (aproximadamente \$30.000.000). Estas parcelas cuentan con "agua instalada" y "luz a través de panel solar o generador". También se realizan estas ofertas en el sitio web Portal Inmobiliario².
8. Que los vecinos del sector de Vilches han reportado la realización de obras de ampliación de caminos al interior del predio El Morrillo, utilizando maquinaria pesada.
9. Que el artículo 10, letra p) de la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, contempla como una de las categorías afectas a la evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, **santuarios de la naturaleza**, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos” o “en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
10. Que, si bien se puede entender que no todos los proyectos en áreas protegidas deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), es dable concluir que la venta de al menos 50 lotes en un Santuario de la Naturaleza, con el fin de destinarlos a uso humano, conlleva un alto riesgo de causar un impacto ambiental significativo. Esta preocupación se intensifica dada la presencia de

¹ Santuarios de la Naturaleza de Chile, página 118, Consejo de Monumentos de Chile. Disponible en: https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/articles-11151_doc_pdf.pdf

² Sitio web Portal Inmobiliario, consultado el día 16 de agosto de 2024: https://www.portalinmobiliario.com/MLC-2389832668-terrenos-conservacion-proyectos-bajo-impacto-ambiental-JM#position%3D1%26search_layout%3Dgrid%26type%3Ditem%26tracking_id%3D93097fb4-632d-4a75-a456-59356b32ff4c



especies en peligro de conservación en la zona. Se adjunta planimetría para mayor claridad.

11. Que el cuidado de nuestra biodiversidad, especialmente en lo que respecta a la preservación de su vulnerable flora y fauna, es una responsabilidad compartida por toda la sociedad chilena, recayendo especialmente en sus autoridades.

Por tanto, en atención a lo expuesto, y en uso de la facultad que establecen los artículos 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

SOLICITO:

1. Que se informe si es procedente la división por loteos de terrenos que formen parte de un Santuario de la Naturaleza; y, en caso afirmativo, que se explique el procedimiento y se indique la autoridad administrativa competente para autorizarlo.
2. Que se informe sobre qué actos de disposición material e intervención puede realizar el dueño de un predio que ha sido declarado Santuario de la Naturaleza.
3. Que se informe si se han presentado proyectos para instalarse en el predio El Morrillo, ubicado en la comuna de San Clemente, Región del Maule.
4. Que se informe sobre las medidas de fiscalización y conservación que se han implementado respecto del Santuario de la Naturaleza El Morrillo, y se proporcione un reporte sobre su estado de conservación actual.
5. Que, sin perjuicio de las acciones anteriores, se realice una fiscalización del Santuario de la Naturaleza El Morrillo, con el fin de garantizar la protección de este importante sitio y su biodiversidad, en particular frente a las actividades de loteo y cualquier otra intervención que pueda afectar negativamente su estado de conservación.

JORGE GUZMÁN ZEPEDA

H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



LOTEO EL MORRILLO

ESC: 1 / 2000

ESTERO SALSIPUEDES

RESTO PROPIEDAD
823.018,24 m²

CAMINO

CAMINO

1

CAMINO

1

CAMINO

CAMINO

RÍO LIRCA

PUENTE

ACCESO
AL MORRILLO

74

60293.57 m²

EXISTENTE

NO.	DESCRIPCION	VALOR
1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...
14	...	...
15	...	...
16	...	...
17	...	...
18	...	...
19	...	...
20	...	...
21	...	...
22	...	...
23	...	...
24	...	...
25	...	...
26	...	...
27	...	...
28	...	...
29	...	...
30	...	...
31	...	...
32	...	...
33	...	...
34	...	...
35	...	...
36	...	...
37	...	...
38	...	...
39	...	...
40	...	...
41	...	...
42	...	...
43	...	...
44	...	...
45	...	...
46	...	...
47	...	...
48	...	...
49	...	...
50	...	...
51	...	...
52	...	...
53	...	...
54	...	...
55	...	...
56	...	...
57	...	...
58	...	...
59	...	...
60	...	...
61	...	...
62	...	...
63	...	...
64	...	...
65	...	...
66	...	...
67	...	...
68	...	...
69	...	...
70	...	...
71	...	...
72	...	...
73	...	...

CUADRO DE SUPERFICIES

NO.	DESCRIPCION	VALOR
1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...
14	...	...
15	...	...
16	...	...
17	...	...
18	...	...
19	...	...
20	...	...
21	...	...
22	...	...
23	...	...
24	...	...
25	...	...
26	...	...
27	...	...
28	...	...
29	...	...
30	...	...
31	...	...
32	...	...
33	...	...
34	...	...
35	...	...
36	...	...
37	...	...
38	...	...
39	...	...
40	...	...
41	...	...
42	...	...
43	...	...
44		

AD



OFICIO N° 87892
INC.: solicitud

lrg/asj
S.116°/372

VALPARAÍSO, 10 de diciembre de 2024

El Diputado señor JORGE GUZMÁN ZEPEDA , en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, ha requerido oficiar a Ud. para reiterar el oficio N° 78.483 de esta Corporación, de fecha 20 de agosto de 2024, cuya copia se acompaña.

Hago presente a Ud. que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley N° 18.918, de no darse pronta respuesta a este nuevo oficio, se iniciará el procedimiento administrativo ante la Contraloría General de la República, conducente a sancionar la infracción de la obligación de informar.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: DB4A27EBAF6ABDD5



OFICIO

DE: SR. JORGE GUZMÁN ZEPEDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: SRA. MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

ANT: OFICIO N° 78483 y 78484, DE 20 DE AGOSTO DE 2024

De conformidad con mis facultades constitucionales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo previsto en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, vengo en solicitar que se me remitan los informes y antecedentes específicos que solicito en atención a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficios N° 78483 y 78484, ambos de fecha 20 de agosto de 2024, se solicitó se informe sobre la procedencia de la división por loteos de terrenos que forman parte del Santuario de la Naturaleza "El Morrillo; y, en caso afirmativo, se explique el procedimiento, indicando la autoridad administrativa competente para autorizarlo. Asimismo, se solicitó se señalen los actos de disposición material e intervención que puede realizar el dueño de un predio que ha sido declarado Santuario de la Naturaleza y si se han presentado proyectos para instalarse en el predio El Morrillo, ubicado en la comuna de San Clemente, Región del Maule, remitiendo los demás antecedentes requeridos.
2. Que, en la precordillera de la Región del Maule, específicamente en la comuna de San Clemente, se encuentra el predio denominado "El Morrillo", el cual fue declarado Santuario de la Naturaleza mediante el Decreto N° 879 de fecha 15 de julio de 2005, emitido por el Ministerio de Educación. Este Santuario abarca una superficie de 1.400 hectáreas, de las cuales 1.100 corresponden a un área de protección. Es uno de los ocho santuarios de la naturaleza presentes en la Región del Maule.
3. Que este predio ostenta la calidad de Santuario de la Naturaleza debido a su altísimo valor ambiental, caracterizado por su singular biodiversidad. Sirve como



un corredor biológico crucial entre las reservas Radal Siete Tazas y Altos de Lircay, y ha sido identificado como uno de los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad a nivel regional.

4. Que El Morrillo, compuesto por un denso bosque nativo, alberga numerosas especies en diversos grados de conservación, entre ellas el pájaro carpintero, el loro trichahue, la vizcacha, el lagarto del bosque y la culebra de cola larga, todas especies endémicas de Chile.
5. Que el lugar es también de notable belleza estética, destacando un acantilado rocoso en su interior, cuya forma asemeja la silueta de un rostro humano. Esta formación ha inspirado la leyenda local de “La cueva de la pájara de oro”, una historia romántica que gira en torno al rescate de un ave mitológica desde esta gruta¹.
6. Que, de acuerdo con la definición otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales de Chile, son Santuarios de la Naturaleza todos aquellos “*sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado*”. Esta es la única figura legal en Chile que permite y promueve la conservación privada en el país.
7. Que el 18 de enero de 2024, la Secretaría Regional del Ministerio de Medio Ambiente recibió una denuncia presentada por una agrupación ciudadana del sector de Vilches, en la comuna de San Clemente. La denuncia informaba que los propietarios del predio El Morrillo estaban vendiendo lotes en la propiedad a través del sitio web <https://www.rinconesdelircay.cl>, el cual actualmente no se encuentra activo.
8. Que, aunque el sitio web mencionado en la denuncia ya no está activo, la venta de los mismos terrenos continúa a través de la cuenta de Instagram @rinconesdelircay, donde se ofrecen parcelas de 10.000 metros cuadrados a partir de 800 Unidades de Fomento (aproximadamente \$30.000.000). Estas parcelas cuentan con “agua instalada” y “luz a través de panel solar o generador”. También se realizan estas ofertas en el sitio web Portal Inmobiliario².
9. Que los vecinos del sector de Vilches han reportado la realización de obras de ampliación de caminos al interior del predio El Morrillo, utilizando maquinaria pesada.
10. Que el artículo 10, letra p) de la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, contempla como una de las categorías afectas a la evaluación

¹ Santuarios de la Naturaleza de Chile, página 118, Consejo de Monumentos de Chile. Disponible en: https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/articles-11151_doc_pdf.pdf

² Sitio web Portal Inmobiliario, consultado el día 16 de agosto de 2024: https://www.portalinmobiliario.com/MLC-2389832668-terrenos-conservacion-proyectos-bajo-impacto-ambiental-JM#position%3D1%26search_layout%3Dgrid%26type%3Ditem%26tracking_id%3D93097fb4-632d-4a75-a456-59356b32ff4c



de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, **santuarios de la naturaleza**, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos” o “en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

11. Que, si bien se puede entender que no todos los proyectos en áreas protegidas deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), es dable concluir que la venta de al menos 50 lotes en un Santuario de la Naturaleza, con el fin de destinarlos a uso humano, conlleva un alto riesgo de causar un impacto ambiental significativo. Esta preocupación se intensifica dada la presencia de especies en peligro de conservación en la zona. Se adjunta planimetría para mayor claridad.
12. Que el cuidado de nuestra biodiversidad, especialmente en lo que respecta a la preservación de su vulnerable flora y fauna, es una responsabilidad compartida por toda la sociedad chilena, recayendo especialmente en sus autoridades.

Por tanto, en atención a lo expuesto, y en uso de la facultad que establecen los artículos 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

SOLICITO:

Que, nuevamente, al tenor de lo ya requerido mediante Oficios N° 78483 y 78484, ambos de fecha 20 de agosto de 2024, y reiterando la solicitud dada la falta de respuesta:

1. Se informe si es procedente la división por loteos de terrenos que formen parte de un Santuario de la Naturaleza; y, en caso afirmativo, que se explique el procedimiento y se indique la autoridad administrativa competente para autorizarlo.
2. Se informe sobre qué actos de disposición material e intervención puede realizar el dueño de un predio que ha sido declarado Santuario de la Naturaleza.
3. Se informe si se han presentado proyectos para instalarse en el predio El Morrillo, ubicado en la comuna de San Clemente, Región del Maule.
4. Se informe sobre las medidas de fiscalización y conservación que se han implementado respecto del Santuario de la Naturaleza El Morrillo, y se proporcione un reporte sobre su estado de conservación actual.
5. Que, sin perjuicio de las acciones anteriores, se realice una fiscalización del Santuario de la Naturaleza El Morrillo, con el fin de garantizar la protección de este importante sitio y su biodiversidad, en particular frente a las actividades de



loteo y cualquier otra intervención que pueda afectar negativamente su estado de conservación.

JORGE GUZMÁN ZEPEDA

H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.





OFICIO N° 87893
INC.: solicitud

lrg/asj
S.116°/372

VALPARAÍSO, 10 de diciembre de 2024

El Diputado señor JORGE GUZMÁN ZEPEDA , en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, ha requerido oficiar a Ud. para reiterar el oficio N° 78.484 de esta Corporación, de fecha 20 de agosto de 2024, cuya copia se acompaña.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en la señalada disposición legal.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA JEFA REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE DEL MAULE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 7437135589DD093C



OFICIO

DE: SR. JORGE GUZMÁN ZEPEDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: SRA. MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

ANT: OFICIO N° 78483 y 78484, DE 20 DE AGOSTO DE 2024

De conformidad con mis facultades constitucionales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo previsto en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, vengo en solicitar que se me remitan los informes y antecedentes específicos que solicito en atención a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficios N° 78483 y 78484, ambos de fecha 20 de agosto de 2024, se solicitó se informe sobre la procedencia de la división por loteos de terrenos que forman parte del Santuario de la Naturaleza "El Morrillo; y, en caso afirmativo, se explique el procedimiento, indicando la autoridad administrativa competente para autorizarlo. Asimismo, se solicitó se señalen los actos de disposición material e intervención que puede realizar el dueño de un predio que ha sido declarado Santuario de la Naturaleza y si se han presentado proyectos para instalarse en el predio El Morrillo, ubicado en la comuna de San Clemente, Región del Maule, remitiendo los demás antecedentes requeridos.
2. Que, en la precordillera de la Región del Maule, específicamente en la comuna de San Clemente, se encuentra el predio denominado "El Morrillo", el cual fue declarado Santuario de la Naturaleza mediante el Decreto N° 879 de fecha 15 de julio de 2005, emitido por el Ministerio de Educación. Este Santuario abarca una superficie de 1.400 hectáreas, de las cuales 1.100 corresponden a un área de protección. Es uno de los ocho santuarios de la naturaleza presentes en la Región del Maule.
3. Que este predio ostenta la calidad de Santuario de la Naturaleza debido a su altísimo valor ambiental, caracterizado por su singular biodiversidad. Sirve como



un corredor biológico crucial entre las reservas Radal Siete Tazas y Altos de Lircay, y ha sido identificado como uno de los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad a nivel regional.

4. Que El Morrillo, compuesto por un denso bosque nativo, alberga numerosas especies en diversos grados de conservación, entre ellas el pájaro carpintero, el loro trichahue, la vizcacha, el lagarto del bosque y la culebra de cola larga, todas especies endémicas de Chile.
5. Que el lugar es también de notable belleza estética, destacando un acantilado rocoso en su interior, cuya forma asemeja la silueta de un rostro humano. Esta formación ha inspirado la leyenda local de “La cueva de la pájara de oro”, una historia romántica que gira en torno al rescate de un ave mitológica desde esta gruta¹.
6. Que, de acuerdo con la definición otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales de Chile, son Santuarios de la Naturaleza todos aquellos “*sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado*”. Esta es la única figura legal en Chile que permite y promueve la conservación privada en el país.
7. Que el 18 de enero de 2024, la Secretaría Regional del Ministerio de Medio Ambiente recibió una denuncia presentada por una agrupación ciudadana del sector de Vilches, en la comuna de San Clemente. La denuncia informaba que los propietarios del predio El Morrillo estaban vendiendo lotes en la propiedad a través del sitio web <https://www.rinconesdelircay.cl>, el cual actualmente no se encuentra activo.
8. Que, aunque el sitio web mencionado en la denuncia ya no está activo, la venta de los mismos terrenos continúa a través de la cuenta de Instagram @rinconesdelircay, donde se ofrecen parcelas de 10.000 metros cuadrados a partir de 800 Unidades de Fomento (aproximadamente \$30.000.000). Estas parcelas cuentan con “agua instalada” y “luz a través de panel solar o generador”. También se realizan estas ofertas en el sitio web Portal Inmobiliario².
9. Que los vecinos del sector de Vilches han reportado la realización de obras de ampliación de caminos al interior del predio El Morrillo, utilizando maquinaria pesada.
10. Que el artículo 10, letra p) de la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, contempla como una de las categorías afectas a la evaluación

¹ Santuarios de la Naturaleza de Chile, página 118, Consejo de Monumentos de Chile. Disponible en: https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/articles-11151_doc_pdf.pdf

² Sitio web Portal Inmobiliario, consultado el día 16 de agosto de 2024: https://www.portalinmobiliario.com/MLC-2389832668-terrenos-conservacion-proyectos-bajo-impacto-ambiental-JM#position%3D1%26search_layout%3Dgrid%26type%3Ditem%26tracking_id%3D93097fb4-632d-4a75-a456-59356b32ff4c



de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, **santuarios de la naturaleza**, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos” o “en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

11. Que, si bien se puede entender que no todos los proyectos en áreas protegidas deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), es dable concluir que la venta de al menos 50 lotes en un Santuario de la Naturaleza, con el fin de destinarlos a uso humano, conlleva un alto riesgo de causar un impacto ambiental significativo. Esta preocupación se intensifica dada la presencia de especies en peligro de conservación en la zona. Se adjunta planimetría para mayor claridad.
12. Que el cuidado de nuestra biodiversidad, especialmente en lo que respecta a la preservación de su vulnerable flora y fauna, es una responsabilidad compartida por toda la sociedad chilena, recayendo especialmente en sus autoridades.

Por tanto, en atención a lo expuesto, y en uso de la facultad que establecen los artículos 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

SOLICITO:

Que, nuevamente, al tenor de lo ya requerido mediante Oficios N° 78483 y 78484, ambos de fecha 20 de agosto de 2024, y reiterando la solicitud dada la falta de respuesta:

1. Se informe si es procedente la división por loteos de terrenos que formen parte de un Santuario de la Naturaleza; y, en caso afirmativo, que se explique el procedimiento y se indique la autoridad administrativa competente para autorizarlo.
2. Se informe sobre qué actos de disposición material e intervención puede realizar el dueño de un predio que ha sido declarado Santuario de la Naturaleza.
3. Se informe si se han presentado proyectos para instalarse en el predio El Morrillo, ubicado en la comuna de San Clemente, Región del Maule.
4. Se informe sobre las medidas de fiscalización y conservación que se han implementado respecto del Santuario de la Naturaleza El Morrillo, y se proporcione un reporte sobre su estado de conservación actual.
5. Que, sin perjuicio de las acciones anteriores, se realice una fiscalización del Santuario de la Naturaleza El Morrillo, con el fin de garantizar la protección de este importante sitio y su biodiversidad, en particular frente a las actividades de



loteo y cualquier otra intervención que pueda afectar negativamente su estado de conservación.

JORGE GUZMÁN ZEPEDA

H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

